



*Son Hechos
no palabras*

MANUAL DE INDUCCIÓN

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Agosto del 2011



Manual de Inducción

Son Hechos
no palabras

Índice

Contenido	Página
Bienvenida	1
¿Quiénes Somos?	2
Misión	2
Visión	2
Organigrama General	3
¿Qué Hacemos?	4
Antecedentes	5
Código de Ética de la Función Pública	7
Documentos y Páginas de Internet de Consulta	14
Directorio	15
Despedida	16
Grupo de Trabajo	17

Bienvenida

La importancia de las instituciones las fortalece su personal, por eso me es grato darte la más cordial bienvenida a este grupo de trabajo; hoy me siento halagada de que formes parte de este gran organismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Tengo la certeza que al incorporarte reforzarás los pilares estructurales de este órgano garante, coadyuvando con esto, al logro de las metas que debemos alcanzar de manera interinstitucional como servidores públicos.

Nuestro Gobernador el Lic. Juan Sabines Guerrero, se sentirá orgulloso que juntos emprendamos este nuevo proyecto, donde seguirás desarrollándote profesionalmente y brindarás como todo el personal que hoy colabora al interior de esta Institución, tu máximo esfuerzo para lograr un objetivo común, servir a la sociedad chiapaneca.

Te exhorto anticipadamente a tu compromiso y responsabilidad; por tal motivo, te doy las gracias, porque sé que con tu trabajo ayudarás a fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro Estado de Chiapas.

C. Nelly María Zenteno Pérez
Consejera General

¿Quiénes Somos?

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es un Organismo Público Descentralizado no sectorizable de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión; así como facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública.

Misión

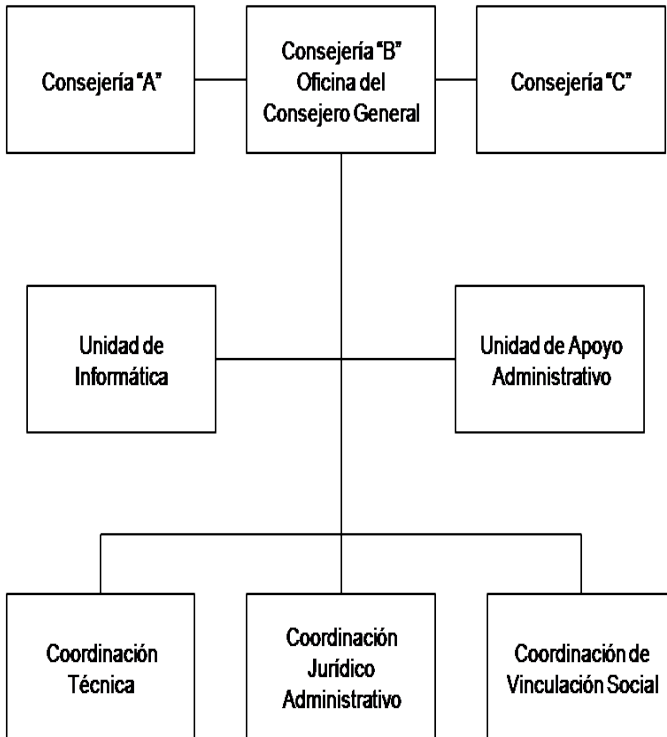
Garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública de los tres Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos, a través de la observancia de la Ley, fortaleciendo la cultura de la transparencia.

Visión

Ser un organismo con calidad moral, comprometido con la sociedad, que consolide el acceso a la información pública, logrando la transparencia en la rendición de cuentas.

Organigrama General

Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal



¿Qué Hacemos?

- Garantizamos el derecho de la ciudadanía chiapaneca para el acceso a la información pública.
- Promovemos la rendición de cuentas y fomentamos la transparencia del servicio público en el Estado.
- Vigilamos que en el acceso a la información pública, se cumplan los principios establecidos en la Ley.
- Establecemos la actualización de los criterios de clasificación, desclasificación, custodia de la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- Promovemos que los sujetos obligados protejan los datos personales y se cumplan con las resoluciones que eviten las Dependencias y Entidades y se denuncien su incumplimiento ante el órgano de control interno.
- Gestionamos recursos necesarios de Organismos Nacionales e Internacionales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- Difundimos los programas de estudios e investigaciones en seminarios, cursos y talleres que promuevan el conocimiento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y las prerrogativas derivadas del derecho de acceso a la información pública.
- Establecemos criterios para solucionar los conflictos en materia de transparencia.
- Establecemos coordinación con diversos Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que permitan una mejor accesibilidad a la información pública.

Antecedentes

- Con Periódico Oficial No. 388, Tomo II, de fecha 12 de octubre de 2006, se publicó el Decreto 412, se emite la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y se crea el Organismo Público Descentralizado no sectorizable a la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- Mediante Publicación No. 3037-A-2006, del Periódico Oficial No. 400, Tomo II, 2ª Sección, de fecha 07 de diciembre de 2006, se publicó el Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- Por medio de la Publicación No. 064-A-2007, del Periódico Oficial No. 013, Tomo III, de fecha 14 de febrero de 2007, se publicó el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- A través del Periódico Oficial No. 016, Tomo III, 3ª. Sección, de fecha 07 de marzo de 2007, publicación No. 096-A-2007-A; en el Artículo Tercero Transitorio, se abroga el Reglamento de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 400, de fecha 07 de diciembre del año 2006.
- Mediante Decreto No. 270, publicado en el Periódico Oficial No. 043, Tomo III, 2ª Sección, de fecha 29 de agosto de 2007, se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en el mismo Decreto, se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para la Administración Pública Estatal.

- Con Periódico Oficial No. 045, Tomo III, de fecha 12 de septiembre de 2007, Publicación No. 512-A-2007, se publica el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- A través de Decreto No. 222, publicado en el Periódico Oficial No. 110, Tomo III, de fecha 13 de agosto de 2008, se adiciona la fracción XX, al artículo 37, y se reforma el Párrafo Segundo, del artículo 70, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- Posteriormente en el Decreto No. 258, publicado en el Periódico Oficial No. 123, Tomo III, de fecha 29 de octubre de 2008, se adicionan diversas disposiciones al artículo 37, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, relacionadas con buscar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución, supervisión, gasto control y demás acciones complementarias a las licitaciones para adquisiciones y obra pública.
- Por medio del Decreto No. 432, publicado en el Periódico Oficial No. 267, Tomo III, de fecha 17 de noviembre de 2010, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en el que se establece de manera expresa como información reservada a la averiguación previa.

Código de Ética de la Función Pública

Valores y Principios que deben aplicarse en el ejercicio de la función pública:

Honradez: En el desarrollo de sus actividades los servidores públicos deben actuar con la máxima rectitud posible, sin pretender obtener con base en el cargo, empleo o comisión que desempeñan ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros. Asimismo, deben abstenerse de aceptar o buscar prestaciones o compensaciones provenientes de cualquier persona, evitando de esta manera la realización de conductas, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Legalidad: El servidor público debe ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, por ende, se encuentra obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones.

Prudencia: En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá utilizar la razón, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular el bienestar colectivo.

Imparcialidad y Objetividad: Los servidores públicos se encuentran comprometidos a proceder de manera correcta durante el ejercicio de las funciones que desempeñan, dirigiendo su conducta de acuerdo a las normas legales que para el caso se encuentren establecidas, dejando a un lado cualquier tipo de influencias extrañas que pudieran desviarla, actuando sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; evitando que influya en su juicio y conducta, intereses externos que perjudiquen o

beneficien a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, desarrollando su actuación sin aprensiones o prejuicios, apegándose en todo momento a las reglas institucionales que al efecto existan.

Compromiso: Los servidores públicos deberán procurar que durante el desarrollo de sus funciones vaya más allá del simple cumplimiento de su deber, pretendiendo que el ejercicio de sus actividades sea efectivo, eficaz y eficiente.

Responsabilidad: El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en concordancia con los principios y valores previstos en el presente Código de Ética.

Dignidad y Decoro: El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación; consecuentemente su trato hacia el público y para con los demás funcionarios, debe ser en todo momento con pleno respeto y corrección.

Transparencia y Discreción: El servidor público debe velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por causas de interés público y la confidencialidad de datos personales, establecidos por las leyes de transparencia y acceso a la información, impidiendo o evitando el mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos;

Asimismo, no debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Justicia: El respeto al estado de derecho es una obligación de todo individuo que se integre a la sociedad, en este sentido el servidor público es quien se encuentra mayormente

comprometido a ello, es por eso, que en el ejercicio de sus funciones deberá conducirse con respeto hacia la sociedad y con estricto apego a las normas jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones, procurando en todo momento la aplicación del derecho.

Igualdad: El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia.

Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

Respeto: Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Integridad: Todo servidor público debe ejercer sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre la verdad, fomentando la credibilidad en las instituciones y la confianza por parte de la sociedad.

Tolerancia: El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia superior al ciudadano común, con respecto a las críticas del público y de la prensa.

Otros Principios y Valores que deben existir en el ejercicio de la función pública:

Idoneidad: El servidor público deberá desarrollar las actividades que le sean encomendadas con la aptitud técnica,

legal y moral, necesaria, que propicie el adecuado ejercicio de la función pública. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o ejercicio del mismo.

Aunado a lo anterior, quien disponga la designación de un servidor público, deberá verificar éste, es apto para desempeñar la función que habrá de asignársele.

Capacitación: Todo servidor público debe actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas que utilice para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, a efecto de prestar sus servicios con la calidad y excelencia necesaria.

Colaboración: El servidor público que se encuentre ante situaciones extraordinarias, debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente el Organismo Administrativo al que se encuentre adscrito.

Obediencia: El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que en el ejercicio de sus funciones le dicte su superior jerárquico, siempre y cuando reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización, de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifestadas.

Obligación de denunciar: El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

Puntualidad: El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido.

Uso adecuado de los bienes y recursos: El servidor público debe proteger y conservar los bienes que se le asignen, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; utilizarlos exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Entorno Cultural y Ecológico: El servidor público debe evitar en todo momento la afectación de nuestro patrimonio cultural y de nuestro ecosistema, asumiendo una actitud de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado.

Prohibiciones Éticas para los Servidores Públicos:

El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- a) Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros.
- b) Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que

se desempeña el servidor público.

- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de los gobiernos municipal o estatal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

De las Sanciones

Aquellos servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, actualicen algún supuesto responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Estatal

- Constitución Política del Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Archivos de Chiapas.
- Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.
- Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Integración y el Registro de los Comités de Información y Unidades de Información Pública.
- Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de la Función Pública.

- <http://www.chiapas.gob.mx>
- <http://www.iaipchiapas.org.mx>
- <http://www.normateca.chiapas.gob.mx>

Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Ext.
Consejería "A"	(961) 61 12346 (961)60 0 10 70	102
Consejería "B"	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	117
Consejería "C"	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	112
Unidad de Informática	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	162
Unidad de Apoyo Administrativo	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	152
Coordinación Técnica	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	122
Coordinación Jurídico Administrativa	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	132
Coordinación de Vinculación Social	(961) 61 1 23 46 (961)60 0 10 70	142
<p>23 Poniente Sur No. 350, Colonia Santa Elena C.P. 29060 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 61 1 23 46 y 60 0 10 70 Fax: (961) 60 0 05 84</p>		

Despedida

Te exhorto a que tengas esta información siempre a tu alcance, ya que te será de gran utilidad ahora que estas incorporándote a tus actividades laborales, por lo que considero que a lo largo de tu permanencia en este Instituto, será una herramienta importante.

Asimismo, te invito a trabajar con pensamientos positivos, que te permitan mejorar la calidad de tu desempeño en el trabajo como servidor público y en tu vida propia como ciudadano.

Grupo de Trabajo

Coordinación

Lic. Cesar Aceves Vélez

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Instituto de Acceso a la Información Pública de la
Administración Pública Estatal.

Desarrollo del Documento

C.P.C Jorge Adrián Albores Corzo

Enlace
Instituto de Acceso a la Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Asesoría

C.P. Aimer Aguilar Trujillo

Director de Desarrollo Administrativo
Secretaría de la Función Pública

Lic. Gabriela Pérez López

Jefe del Departamento Jurídico
Secretaría de la Función Pública

Lic. Rebeca de Jesús Morales López

Asesora
Departamento Jurídico
Secretaría de la Función Pública

Son Hechos

no palabras